

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a personification of justice, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a shield on the left, and a cross on the right. The Latin motto "SICUT ERAT" is inscribed at the bottom of the seal. The text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is written around the perimeter of the seal.

**INEXISTENCIA DE UN ADECUADO CONTROL JURÍDICO A LOS GASTOS PARA LA
COMPRA DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CARCELARIA
GUATEMALTECA**

LILIANA JANETH SOLIS ROMERO

GUATEMALA, FEBRERO 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEXISTENCIA DE UN ADECUADO CONTROL JURÍDICO A LOS GASTOS PARA LA
COMPRA DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CARCELARIA
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIANA JANETH SOLIS ROMERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

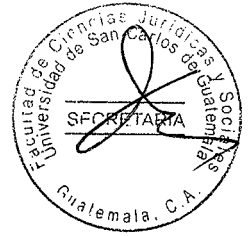
PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Rony Elías Lopéz Jerez
VOCAL: Licda. Aracely Amparo de la Cruz García
SECRETARIO: Licda. Andrea Valeria Conde Guzmán

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Licda. Yina Elizabeth Ardón Villavicencio
VOCAL: Lic. Hector Rolando Guevara González
SECRETARIO: Licda. Merida Jeanneth Alvarado Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSMAN ARENALES GUTIERREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIANA JANETH SOLIS ROMERO, con carné 201014900,
 intitulado INEXISTENCIA DE UN ADECUADO CONTROL JURÍDICO A LOS GASTOS PARA LA COMPRA DE
ALIMENTOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CARCELARIA GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 03 / 2020 f)

Osman Arenales Gutiérrez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Osman Arenales Gutiérrez
 Abogado y Notario



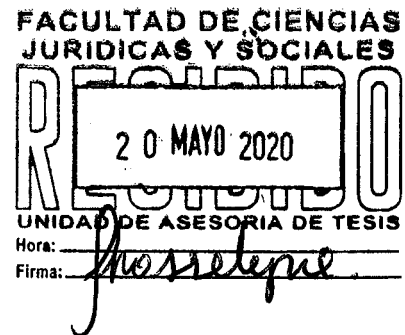
Lic. Osman Arenales Gutiérrez
Abogado y Notario



Guatemala 07 de mayo del año 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que de conformidad con el oficio emitido de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho se me nombró asesor de la alumna **LILIANA JANETH SOLIS ROMERO** de su tesis intitulada: **“INEXISTENCIA DE UN ADECUADO CONTROL JURÍDICO A LOS GASTOS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CARCELARIA GUATEMALTECA”**. Para el efecto me permito puntualizar lo siguiente:

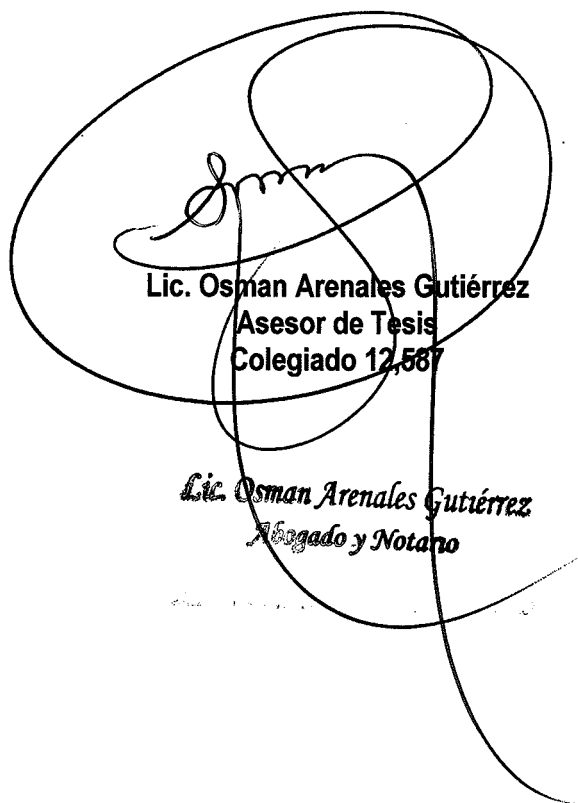
- a) El tema investigado por la sustentante es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico y se empleó adecuadamente la información relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura detenidamente a la misma puedo indicar que se adapta a los lineamientos exigidos y se señala la importancia de actualizar la ley que regula dicha materia.
- b) Durante la investigación realizada, la alumna empleó la metodología acorde y las técnicas necesarias para fijar claramente los puntos teóricos esenciales, aptos, básicos y acordes a la realidad actual guatemalteca, para así señalar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el tema investigado, siendo los métodos empleados: inductivo, analítico, sintético y deductivo. Las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron llevar un orden cronológico y coherente.
- c) El vocabulario utilizado, el desarrollo de los capítulos, redacción y conclusión discursiva señalan ampliamente el tema relativo a la inexistencia de un adecuado control legal de los gastos para la compra de alimentos destinados a la población privada de libertad.
- d) Es de bastante interés el tema de la tesis para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general, ya que abarca la realidad nacional dentro del marco jurídico, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales, específicos y colaterales, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada relacionada con la importancia de garantizar un control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria.
- e) La alumna estuvo de acuerdo en llevar a cabo las sugerencias indicadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

Lic. Osman Arenales Gutiérrez
Abogado y Notario



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Osman Arenales Gutiérrez
Asesor de Tesis
Colegiado 12,587

Lic. Osman Arenales Gutiérrez
Abogado y Notario

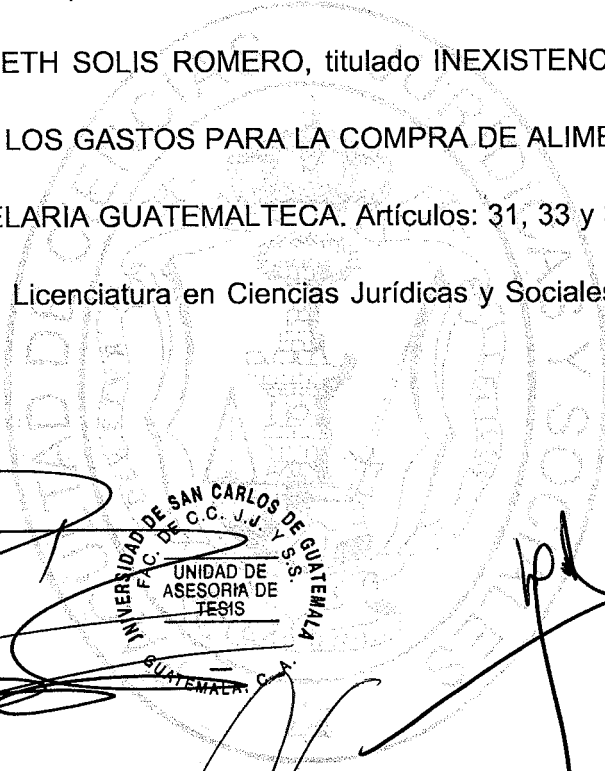


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIANA JANETH SOLIS ROMERO, titulado INEXISTENCIA DE UN ADECUADO CONTROL JURÍDICO A LOS GASTOS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CARCELARIA GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Handwritten signature and initials GB/JP.

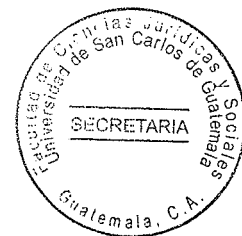
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 F.A.C. DE C.C., J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C.A.

Handwritten signature and initials.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C.A.





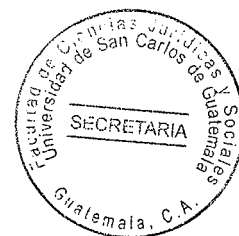
PRESENTACIÓN

La tesis señala la inexistencia de un adecuado control a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria guatemalteca, siendo fundamental el conocimiento de la normativa nacional e internacional relacionada con la materia de los derechos en torno a la alimentación y del cómo incide en el bienestar de esta población en prisión, visualizando a la vez, de manera general un control en la compra de los alimentos y su suministro en el país.

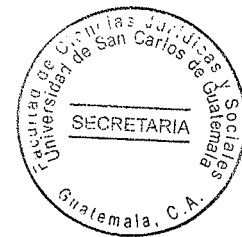
Las condiciones materiales que el Estado guatemalteco tiene que procurar a las personas privadas de libertad son referentes fundamentalmente a la alimentación, agua, vestuario, utensilios de higiene, celda, higiene, seguridad, servicio sanitarios, asistencia médica y descansos. Para el caso de la alimentación, el suministro de comida es contratado con particulares, pero, ello no exonera al Estado, mediante sus instituciones del deber de supervisión de los gastos en comida, así como de la declaración de cada contrato realizado.

La rama del derecho a la que pertenece la tesis es pública y fue desarrollada una investigación cualitativa en la República de Guatemala durante los años 2015-2019. El objeto de la tesis dio a conocer la falta de control jurídico a los gastos de compra de alimentos para los privados de libertad. Los sujetos en estudio fueron los reclusos. El aporte académico señaló el incumplimiento de deberes y fiscalización de gastos de alimentos, así como del suministro de los mismos, que trae consigo responsabilidades de orden disciplinario e inclusive penal, sumadas a las demás de carácter civil y fiscal.

HIPÓTESIS



La inexistencia de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria de la sociedad guatemalteca, no ha permitido que se garantice un debido control de calidad en las compras, ni el deber legal del suministro al interno de una alimentación que reúna determinadas condiciones mínimas que satisfagan las necesidades básicas de nutrición de las personas en reclusión, para de esa manera minimizar los riesgos y amenazas a la salud.

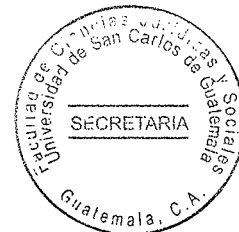


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Fue comprobada la hipótesis formulada dando a conocer que el sistema penitenciario necesita para su funcionamiento adecuado de espacio físico y personal penitenciario seleccionado, capacitado y con estabilidad en sus funciones. Por ello, la labor de quienes laboran en un sistema carcelario consiste en el ofrecimiento a los hombres y mujeres privados de libertad, la oportunidad de cambiar y transformar positivamente sus vidas, siendo fundamental un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria en Guatemala.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron jurídicos y técnicos, en virtud de que, para el análisis de los temas mencionados con anterioridad, se debió estudiar doctrina legal para lograr comprender mejor las normas jurídicas, estableciendo cuáles son las causas y efectos.

Se tomó en cuenta el método deductivo, inductivo, analítico y sintético, con los cuales se comprobaron los supuestos generales de los temas, por medio de razonamientos lógicos y válidos. Por último, dentro de las técnicas aplicables, se utilizaron las técnicas bibliográficas, haciendo la revisión de libros, artículos o análisis del tema, así como, el estudio doctrinario de los temas objeto de la tesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Régimen penitenciario en Guatemala.....	1
1.1. Población reclusa.....	1
1.2. Prisión preventiva.....	2
1.3. El perfil de los reclusos.....	3
1.4. Organización del sistema penitenciario guatemalteco.....	4
1.5. Dirección General del Sistema Penitenciario.....	6
1.6. Personal operativo del sistema penitenciario.....	7
1.7. Escuela de Estudios Penitenciarios.....	9
1.8. Legislación referente al régimen penitenciario.....	12

CAPÍTULO II

2. Población carcelaria.....	17
2.1. Ubicación de los privados de libertad.....	18
2.2. Seguridad externa e interna.....	19
2.3. Elevados niveles de corrupción entre la población reclusa.....	22
2.4. Rehabilitación social.....	23
2.5. Educación, atención y resocialización de los privados de libertad.....	25

CAPÍTULO III

3. Principios para la protección de la población carcelaria.....	31
3.1. Principios generales.....	32



Pág.

3.2.	Principios relacionados con las condiciones privativas de libertad.....	41
3.3.	Principios relacionados con los sistemas de privación de libertad.....	50

CAPÍTULO IV

4.	La inexistencia de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria.....	55
4.1.	Alimentación penitenciaria.....	55
4.2.	Protección en la compra de alimentos para los privados de libertad.....	58
4.3.	Profesionalización de la alimentación penitenciaria.....	59
4.4.	El adecuado control jurídico a los gastos por la compra de alimentos destinados a la población carcelaria guatemalteca.....	61
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	69



DEDICATORIA

A DIOS:

Quien inspiró mi espíritu para lograr este triunfo, por darme vida, sabiduría, inteligencia, salud y bendición al lado de mi familia.

A MI MADRE:

Edith Romero, eres una mujer virtuosa a quien amo y admiro. Recibe este triunfo como una pequeña muestra de gratitud por ser el ejemplo más grande de amor, sacrificio, superación y por tu apoyo en los momentos más difíciles y alegres de mi vida.

A MI PADRE:

Luis Solis, mi entera admiración por haberme guiado desde niña lo fundamental a mi vida profesional, benditas son tus manos que día a día llevan el sustento a nuestro hogar, gracias por enseñarme que con trabajo y perseverancia en todos los ámbitos de mi vida los sueños se hacen realidad.

A MIS HERMANOS:

Ely Solis y Luis Solis, les dedico con cariño esta meta alcanzada por su apoyo incondicional, por cuidarme, guiarme con amor y sabiduría, que Dios nos siga bendiciendo y disfrutando de lo que estoy por vivir a su lado.

A MIS SOBRINOS:

Abraham, Elias y Edith que vean en mi un ejemplo, ya que son mi fuente de inspiración.



A MI BEBE:

Eres el regalo más divino, mi bendición de Dios.

A MI ESPOSO:

Walter Casasola, gracias por ser parte de esta felicidad tan grande, por celebrar este triunfo y los que faltan por alcanzar a tu lado.

A MI ABUELA Y TÍOS:

Consuelo Hernández, Marco Romero y Manuel Romero, por su amor y apoyo moral hacia mi persona.

A MIS AMIGOS:

Gabriela Argueta, Debora Ramírez, Fabiola Lara, Olga Tiul, Guille, Fernando Guevara, Melissa Pereira, Abiu Anleu, Lucila Solval, Mishell Hernández, Cyntia Morales, Jeny Gómez, Mariví Paíz, Michel León, Alejandra Mejicanos, Zoylita Hernández, Lourdes Molina, compañeros de trabajo, gracias en el transcurso de estos años de estudio me brindaron apoyo, hoy puedo decirles misión cumplida.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PÚBLICO EN GENERAL:

Hoy te digo pon en manos del Señor todas tus obras, y tus proyectos se cumplirán. Proverbios 6:3.



INTRODUCCIÓN

La justificación del tema radica en la falta de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria guatemalteca. En la actualidad el derecho a los privados de libertad y a sus condiciones de vida, no ha sido una materia suficientemente estudiada, debido a que se hace hincapié en el derecho penal y procesal, pero no se entra a analizar detenidamente sus condiciones de existencia y de que se garanticen sus derechos fundamentales posteriores a la ejecución de la pena.

El objetivo general fue referente a señalar que no dieron a conocer que no existe un adecuado control jurídico interno que fiscalice las compras para la alimentación de los reos, generando con ello una inadecuada alimentación que no cuenta con los requerimientos básicos para que se les asegure su salud. También, la hipótesis comprobó que tiene que existir licitud y un adecuado control jurídico en los gastos que se llevan a cabo en relación a la compra de alimentos para la población carcelaria guatemalteca.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos: en el primero, se desarrolló lo concerniente al régimen del sistema penitenciario en Guatemala, población reclusa, prisión preventiva, el perfil de los reclusos, organización del sistema penitenciario, Dirección General del Sistema Penitenciario, personal operativo y legislación relacionada; en el segundo, se analizó la población carcelaria, ubicación, seguridad, corrupción y educación; en el tercero, se indicaron los principios para la protección de la población carcelaria; y en el cuarto, se estudió la inexistencia de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinado a la población carcelaria.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como la técnica bibliográfica, de utilidad para el señalamiento de las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco en lo relacionado con el control de gastos de alimentos.



El desconocimiento por parte de la sociedad que deriva de la escasa publicación de noticias en relación al ámbito penitenciario en los medios de comunicación, lleva a que se busque información en cuanto al régimen de vida que llevan los mismos dentro de los centros penitenciarios. Esa inexistencia, o existencia escasa de publicaciones mediáticas referidas a las cárceles del país crea un desconocimiento global de toda la sociedad. No obstante, es de importancia tomar en cuenta que gran parte de la sociedad tampoco tiene interés en el conocimiento de las condiciones de vida de estas personas.

Los mismos centros penitenciarios hacen bastante difícil el conocimiento por parte de los interesados, debido a que la entrada a un establecimiento carcelario es bastante complicado, necesitándose acceder a los mismos en condiciones restringidas.

Las condiciones de vida que existen dentro de una prisión son constitutivas de uno de los factores de mayor importancia para la determinación del sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos, siendo la calidad de la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirven los alimentos, factores que tienen influencia directa en la sensación de bienestar de los presos.

Los derechos de las personas incluyendo la alimentación se resumen en que todo recluso debe recibir de la administración a las horas que sean acostumbradas una alimentación de buena calidad, cantidad, bien servida y preparada, cuyo valor de nutrición sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas debiendo tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite e instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada.

La tesis indicó la importancia de la legalidad del régimen de compras de alimentos destinados a la población carcelaria desde una perspectiva formal, jurídica y material, buscando tener un acercamiento al modo de vida y alimentación de los privados de libertad, para el conocimiento de las consecuencias que pueden tener para los reclusos la falta de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a este sector de la población en la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I



1. Régimen penitenciario en Guatemala

Su finalidad radica en la custodia de las personas privadas de libertad, para de esa manera, evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o exista participación de manera activa o pasiva en nuevos delitos contra los ciudadanos. Es de importancia cuidar la seguridad de los privados, respetando sus derechos humanos, así como velar por la rehabilitación y reinserción eficiente de quienes cumplen sus condenas.

Para cumplir dichas finalidades, se tiene que contar con un marco legal apropiado y efectivo, personal con capacidades, infraestructura física en relación a las instalaciones y procesos adecuados para su operatividad.

1.1. Población reclusa

Es referente al conjunto de las personas que están detenidas preventivamente y aquellas que se encuentran cumpliendo su sentencia en un centro carcelario, a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. El total de la población privada de libertad en la sociedad guatemalteca es elevado. Desde el año 1996, año en el cual, se firmaron los Acuerdos de Paz, se registra un aumento continuo. El aumento de la población reclusa fue mayormente elevado en los últimos años, y ello debido al aumento de la población en general, incremento de la delincuencia generalizada, nuevas maneras penales y aumento



de las penas, políticas de mano dura, incremento notorio en dictar prisión preventiva por parte de los juzgados, demora en los procesos de orden judicial, incapacidad de reducción considerable en los casos de reincidencia delictiva y resistencia a que se dicte otro tipo de sanción que no sea la privación de libertad.

1.2. Prisión preventiva

“Los privados de libertad se dividen en dos grupos que son: los primeros, se encuentran en prisión preventiva; y los segundos, los que están cumpliendo una sentencia. Las personas que están en detención preventiva no han finalizado su proceso judicial y están detenidos para el aseguramiento de su presencia durante el juicio, con el objetivo de contar con un debido proceso. Ello, trata de una situación delicada debido a que la persona está siendo detenida con el riesgo de ser declarada inocente al terminar el proceso judicial”.¹

Debido a lo indicado, la prisión preventiva puede ser tomada en cuenta como una medida de carácter transitorio, durante el juicio que aplica solamente en casos especiales que ameritan dicha medida. “Generalmente el porcentaje de los reclusos sin condena es mayor que el de los condenados, lo cual, indica que la medida de prisión preventiva es utilizada como medida general ante los graves problemas de inseguridad que vive el país, así como probablemente el motivo principal que ha originado el aumento notable de la población privada de libertad”.²

¹ Avendaño Lima, Claudia María. **Situación de los centros penitenciarios**. Pág. 21.

² Doyle Álvarez, José Vicente. **Fundamentos del derecho penitenciario**. Pág. 56.



También, otra explicación radica en la falta de celeridad de los procesos judiciales que al mismo tiempo alargan la medida de prisión preventiva y contribuyen al aumento de personas que están reclusas por dicho motivo, debido a que existen reclusos que pasan un año o hasta dos años sin tener una sentencia definitiva.

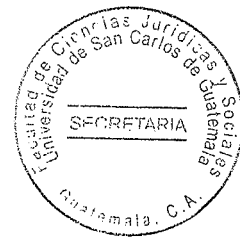
El problema se agrava en especial si los reclusos son de recursos económicos limitados y no cuentan con un abogado defensor. Por ende, el problema de la lentitud del Organismo Judicial no únicamente lesiona a los reclusos de prisión preventiva, sino también a los reclusos que cumplen pena. El sistema judicial y el sistema penitenciario son ligados estrechamente y las fallas del sistema de justicia tienen repercusiones directas para el sistema penitenciario; debido a que el segundo, solamente se ejecuta mediante las órdenes de los juzgados.

1.3. El perfil de los reclusos

Para comprender el perfil de las personas privadas de libertad, es necesario tener conocimiento de los delitos que han sido cometidos con mayor frecuencia por parte de las personas reclusas en los centros penitenciarios.

“En la actualidad las pandillas han cambiado la dinámica en las cárceles y por razones de seguridad interna se requiere de una estricta separación de los mimos, lo cual, no es una labor fácil en relación a que existe un serio problema de sobrepoblación”.³

³ Fernández Bermejo, Daniel Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 45.



1.4. Organización del sistema penitenciario guatemalteco

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 regula en el Artículo 35: “Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.

Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.



La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario (CONASIP), tiene la finalidad de elaborar una serie de políticas penitenciarias para alcanzar un aumento considerable del presupuesto y fortalecer a la vez la Escuela de Estudios Penitenciarios. La misma, se encuentra integrada por el primer viceministro de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensoría Pública Penal (IDPP), y un Juez de Ejecución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Dicha comisión es la encargada de velar por el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional que es de vital importancia para un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario del país.

La segunda comisión del sistema en estudio es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo (CONSIET), la cual se activa en el tema referente a la rehabilitación social. Se encuentra integrada por representantes de los Ministros de Educación, Trabajo y Salud, el sector empresarial y laboral, así como también por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

“Tiene la finalidad primordial de elaborar y facilitar políticas y programas de estudio y labores, para lograr una adecuada readaptación social de las personas privadas de libertad. En la actualidad trabaja más que todo en la formalización de los programas de educación que se imparten y acreditan”.⁴

Por su parte, la Escuela de Estudios Penitenciarios es considerada un órgano del sistema penitenciario de acuerdo a la ley, pero la misma se sitúa en una dependencia de la

⁴ *Ibíd.* Pág. 78.



Dirección General. De conformidad con la legislación, lo indicado es acertado, debido a que todos los órganos se tienen que situar dentro del mismo nivel jerárquico.

1.5. Dirección General del Sistema Penitenciario

Depende de forma directa del Ministerio de Gobernación y se encuentra a cargo de un director, el cual es nombrado por el Ministro de Gobernación, siendo la ley la que exige que el mismo sea guatemalteco, mayor de treinta años de edad y colegiado activo con una licenciatura. Es de importancia anotar que tener carrera en el sistema penitenciario es un mérito especial, pero en ningún momento tiene carácter obligatorio.

Durante el año 2008, la misma fue reestructurada administrativamente para el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente. En esa oportunidad fueron creadas las unidades de control interno como la Inspectoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Análisis y de Información Penitenciaria, así como también se reestructuraron algunas unidades técnicas como la Subdirección de Informática y la Subdirección de Planificación. Esas unidades operativas son la Subdirección de Rehabilitación Social, la Subdirección Operativa, la Escuela de Estudios Penitenciarios y las Direcciones de los Centros de Detención.

En los últimos años el sistema penitenciario ha requerido de personal adicional y esa tendencia hace necesario que se readecúe toda la nómina del personal, fundada en la necesidad que existe de acuerdo a la Ley de Servicio Civil para la creación de plazas,



debido a que únicamente de esa manera se puede garantizar la contratación de suficiente personal e igualdad en las condiciones laborales.

1.6. Personal operativo del sistema penitenciario

“La necesidad del personal operativo se encuentran estrechamente ligado a la cantidad de personas privadas de libertad y a la infraestructura carcelaria que se tiene que atender. La relación varía de acuerdo al tipo de centro, no obstante, el sistema penitenciario no tiene establecida una política al respecto, debido a que el personal operativo se asigna de conformidad con las necesidades de cada centro, o sea en cuanto a los requerimientos que hacen la disponibilidad personal en el momento”.⁵

Los funcionarios operativos laboran por turnos, mientras se encuentran de turno laboran de acuerdo al plan de trabajo y a la necesidad de personal, no tiene un horario fijo establecido. Se quedan a descansar en el mismo centro de detención en el área del personal. Las condiciones de dichas áreas son malas, los guardias están hacinados, reciben la misma comida como los privados de libertad, comparten la ducha y un sanitario y no tienen espacio alguno que sea digno para comer o compartir.

Los agentes penitenciarios rotan de forma periódica su lugar de labores, sin embargo, no existe una norma previamente establecida acerca de la frecuencia. Esa rotación implica

⁵ Acevedo Rodríguez, Mynor Esteban. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 90.



determinada inestabilidad laboral, debido a que pueden ser asignados a otro centro en cualquier momento.

No existe una clasificación o jerarquía de los guardias, a pesar de que desempeñan cargos de diferentes responsabilidades. En consecuencia la remuneración es la misma para todos los guardias.

“Por su parte, los agentes penitenciarios tienen una remuneración poco atractiva, además tienen un trabajo con un horario pesado, inestabilidad laboral, corren a menudo con el riesgo de su seguridad personal, y están elevadamente expuestos al problema de la corrupción. Todos esos factores son contributivos a que sea cada vez más difícil reclutar y retener el personal con la calificación intelectual y ética que se necesita para esos puestos de trabajo”.⁶

Además, el personal del sistema penitenciario ha sido objeto de un elevado número de ataques como los que han ocurrido durante sus labores, así como también durante el traslado de los reos y los motines adentro de los distintos centros carcelarios o bien ataques personales mientras se encuentran de descanso. El desempeño del personal del sistema penitenciario es evaluado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación. Las evaluaciones se tienen que llevar a cabo dos veces al año, lo que quiere decir, que la persona no sea evaluada solamente por sus autoridades, sino también por sus subordinados y colegas.

⁶ Longobuco Paz, Diego Josué. **Régimen penitenciario**. Pág. 100.



Pero, en el caso de los agentes penitenciarios no existe escala jerárquica y aunque en la práctica desempeñen cargos de distintos niveles de responsabilidad, todos cuentan con igual rango y remuneración, por ende no pueden ser promovidos.

La evaluación del personal del régimen penitenciario le es correspondiente a la Escuela de Estudios Penitenciarios. Además, la evaluación de desempeño es llevada a cabo por el departamento de Recursos Humanos del Ministerio, a pesar de que la Dirección General cuenta con su mismo departamento de Recursos Humanos y deja por un lado fuera a la Escuela de Estudios Penitenciarios en toda la evaluación, aunque es el ente responsable de acuerdo a la legislación.

1.7. Escuela de Estudios Penitenciarios

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 41: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.



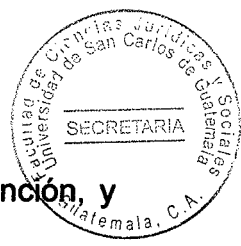
Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

Es necesario contar con una entidad que pueda encargarse de la formación del personal del sistema penitenciario. Por ende, se han emitido Acuerdos gubernativos. En diciembre del año 2007, comenzó a funcionar la Escuela de Estudios Penitenciarios, con la inauguración de su nueva sede en la zona 9 de la ciudad capital, la cual recibió el equipo necesario para su funcionamiento donado por el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia. Al mismo tiempo fue llevado a cabo un convenio con el ejército del país, para que ellos apoyen la formación inicial de los agentes penitenciarios brindando espacio físico existente.

Es fundamental el fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, debido a que es el ente que provee la formación académica y práctica para preparar al personal operativo del sistema penitenciario.

La Escuela de Estudios Penitenciarios se encarga de revisar los expedientes y de investigar a los aspirantes, para posteriormente convocar a los seleccionados para la fase de evaluación. En esta fase los aspirantes tienen que someterse a un examen médico en donde se revisan entre otros su estado de salud, así como un examen psicológico, examen de condición física y una entrevista. Luego, en base a los resultados se tiene que hacer la selección final de los aspirantes.



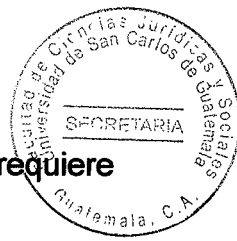
La formación finaliza con una pasantía de dos semanas en un centro de detención, y después los agentes graduados comienzan a trabajar como guardias en uno de los centros de detención preventiva.

De conformidad con el perfil de egreso, la Escuela en mención propone los graduados que son capaces para el desempeño de los cargos de mayor responsabilidad, para que ellos sean entrenados en un centro para un centro para el puesto que han sido sugeridos los mismos.

Pero, la instancia que decide por último que cada centro cuenta con el personal necesario y el hecho de que a veces tienen que rotar al personal por diversos motivos no siempre permite la existencia de una planificación a largo plazo, ni la ubicación que se desea del personal.

En cuanto a la creación e implementación de la carrera penitenciaria es fundamental la realización de:

- a) Elaboración de un sistema de jerarquías de los cargos y los distintos perfiles de los mismos.
- b) Llevar a cabo una reclasificación de los puestos y de sus salarios de conformidad con la estructura de la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC), para la adecuación de las plazas al nuevo sistema.



- c) **Elaboración del pensum de estudios para proporcionar la formación que se requiere en cuanto a los perfiles de los distintos puestos.**

1.8. Legislación referente al régimen penitenciario

- a) **Constitución Política de la República de Guatemala: regula en el Artículo 19: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:**
- a. **Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.**
 - b. **Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.**
 - c. **Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.**

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

El fin del sistema en estudio radica en la readaptación social y en la reeducación de los reclusos, debido a la importancia de la eliminación de la conducta no tolerada por la sociedad y la reeducación frente al aprendizaje de conocimientos de carácter escolar, técnico y cultural que se necesitan para la vida. También, es de importancia la responsabilidad que tiene el Estado, debido a que es el único ente al cual le es correspondiente proporcionar las condiciones necesarias para la protección de los reclusos. Consecuentemente, es deber del Estado proporcionar una infraestructura carcelaria suficiente con personal capacitado y debidamente especializado.

- b) Ley del Régimen Penitenciario: el sistema penitenciario se rige en la actualidad por la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, siendo la misma, la primera ley en el país encargada de la regulación del tema penitenciario, debido a que anteriormente únicamente existían instrumentos legales encargados de la regulación de aspectos puntuales en esta materia.**

La legislación anotada cuenta con un plazo para la reorganización administrativa y para la creación de equipos multidisciplinarios. Además, el sistema penitenciario en conjunción con otras organizaciones ha trabajado en la redacción del mismo, y la última versión que fue presentada tiene dictámenes favorables.



Los rasgos de mayor importancia de la normativa indicada son los que a continuación se indican:

- a) La legislación atribuye dos finalidades al sistema penitenciario: mantenimiento de la custodia de las personas que están reclusas y velar por su seguridad, así como también garantizar la readaptación social y la reeducación de los reclusos.
- b) Existen cuatro órganos en la ley: la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo; y la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- c) Estipulación de la organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario: que tiene a su cargo la creación de la carrera penitenciaria a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) Implementación del régimen progresivo: que contempla la fase de diagnóstico y ubicación, tratamiento, pre-libertad y libertad controlada. Las últimas dos pueden unirse con un puesto de labores fuera del centro de detención.

Además, se tienen que conformar equipos multidisciplinarios que se encuentran a cargo de llevar a cabo diagnósticos y evaluaciones de los reclusos para dicha finalidad. Este sistema lo que busca es el refuerzo de la readaptación social de los reclusos.



- e) **Sistema permanente de información pública: mediante el cual se tiene que disponer en cualquier momento de la información fundamental de cada privado de libertad.**

La legislación cuenta con un enfoque encaminado a la rehabilitación social de los reclusos y exige la existencia de condiciones ideales para alcanzar dicha finalidad. El gran problema que existe radica en la brecha enorme de lo que se aspira con la ley y la realidad actual que vive el sistema penitenciario. Además, existen grandes deficiencias y numerosos problemas, muchos de los cuales se encuentran a nivel básico. Estas condiciones no permiten la implementación de una norma jurídica, que requiere determinada estructura que funcione apropiadamente.

También, es de importancia anotar los problemas que afronta la Ley del Régimen Penitenciario:

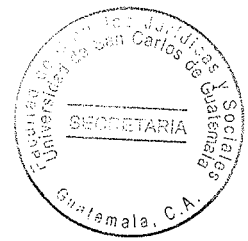
- a) **La Ley del Régimen Penitenciario derogó de forma expresa la Ley de Redención de Penas, pero la nueva legislación, no aborda temas de importancia que contemplaba la anterior.**
- b) **La Ley del Régimen Penitenciario no derogó de manera expresa varios cuerpos legales que se encuentran regulados en la misma materia.**
- c) **La Ley del Régimen Penitenciario define el contenido mínimo de infraestructura carcelaria y servicios, pero el Congreso de la República de Guatemala no ha**



aumentado el presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario desde la vigencia de la ley.

- d) La Ley del Régimen Penitenciario contiene contradicciones para los privados de libertad.

- e) La Ley del Régimen Penitenciario exige un mínimo de infraestructura carcelaria y servicios, sin embargo el Congreso de la República de Guatemala, no ha aumentado el presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario desde que entró la vigencia de la ley.



CAPÍTULO II

2. Población carcelaria

En el año 1999 se diseñó el Subsistema Informático de Apoyo al Sistema Penitenciario (SIAPEN), siendo ese sistema informático el que se utiliza en la actualidad para el manejo de la información de la población que se encuentra privada de libertad. Todos los centros de detención manejan ese sistema para el registro y mantenimiento de los reclusos. Se tiene que hacer la aclaración que las bases de datos de los distintos centros no se encuentran conectadas mediante un servidor común y consecuentemente no pueden ser consultadas por la Dirección General o por otro centro de detención, a menos que sean enviados por correo electrónico.

“En el sistema de actualidad son registrados los datos generales de las personas reclusas, información administrativa y jurídica de cada caso, traslados, incidentes y citaciones por parte de los juzgados. Se tiene que hacer la aclaración que en la práctica parte de esta información se tiene que recopilar preguntando al mismo recluso, lo cual no asegura su veracidad y deja dudas en relación a la fiabilidad de los datos registrados”.⁷

De esa manera se registran las huellas digitales de las personas en forma manual y una foto de la persona. La foto tiene que ser impresa únicamente en tonos de color gris y la calidad no es la mejor, debido a que tienen distorsiones, lo cual dificulta reconocer al

⁷ Cuenca Gómez, Dina Patricia. **Los hombres y las cárceles**. Pág. 80.



recluso. Además, se tiene que detallar la ubicación interna del recluso, pero, ese dato falta con frecuencia en los expedientes.

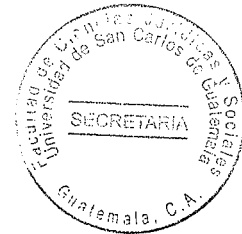
2.1. Ubicación de los privados de libertad

El juez es quien tiene a su cargo decidir el centro en el cual será reclusa la persona privada de libertad. Se ha detectado que es necesaria una adecuada coordinación entre el Organismo Judicial y el sistema penitenciario, para poder optimizar la ubicación y evitar la existencia de cualquier problema que pueda surgir.

Una vez que la persona haya sido transportada al centro penitenciario, le es correspondiente al Director del mismo, tomar la decisión de la ubicación interna del nuevo recluso. Para esa decisión se tienen que señalar los siguientes factores:

- a) Espacio de máxima, mediana o mínima seguridad.
- b) Si pertenece a una pandilla.
- c) Espacio disponible en los distintos sectores.

Pero, se ha comprobado que un factor decisivo consiste en el poder económico del recluso, debido a que las personas con mayor poder económico se encuentran en su mayoría ubicados en sectores con mejores condiciones.



2.2. Seguridad externa e interna

Los centros de detención cuentan con distintas cámaras para vigilar las áreas de afuera. Estas cámaras se encuentran monitoreadas por agentes del mismo centro y por otros funcionarios del Ministerio de Gobernación.

Los agentes penitenciarios son el personal que tiene que velar por la seguridad interna, sin embargo esta labor se dificulta por diversos motivos:

- a) Existencia de un equipo de control que está fuera del servicio o en mal estado: ello ocurre por lo general en el caso de los detectores de metal, que se encuentran ubicados en la entrada de los centros de detención para el registro de las visitas. En consecuencia se emplean manuales o se hace un registro manual. Pero, de acuerdo a la experiencia que se ha tenido el rendimiento de la seguridad de los detectores de metal ha sido mínima, debido a que el personal de seguridad no tiene experiencia alguna y se ven asediados cuando ingresan gran cantidad de visitantes. Otro factor consiste en la falta de vigilancia, tanto afuera como adentro de los centros penitenciarios.

- b) El hacinamiento y la infraestructura de las celdas masivas y de los sectores no permiten un control y vigilancia rigurosa de los privados de libertad: dejando lugar para hechos violentos y maltratos físicos entre los reclusos.



- c) Los agentes penitenciarios viven amenazas: por intimidaciones a diario en algunos de los centros de detención y tener que trabajar bajo esas circunstancias representa mucha presión y ansiedad.
- d) No controlan todas las áreas en los centros de detención: por lo general, se puede constatar que las autoridades tienen bajo su control el acceso y perímetro del centro, el área administrativa y con frecuencia, pero no siempre, las áreas comunes como lo son los pasillos, patios y área de visitas.

“Los sectores se encuentran fuera del control de los agentes y en manos de los mismos reclusos. Cada sector cuenta con su propio jefe, aparte se encuentra el vocero, el cual se encarga de manejar la comunicación entre los reclusos del sector y los agentes penitenciarios y a veces también dispone de las llaves para poder abrir las celdas dentro del sector y el portón. El jefe tiene la autoridad de imposición de reglas y sanciones a los otros reclusos del sector y los agentes penitenciarios no pueden controlar ni influir en esa dinámica”.⁸

La falta de control por parte de las autoridades sobre determinados sectores en los centros de detención quiere decir que el sistema penitenciario ya no puede asegurar a las personas reclusas, lo cual viene a ser una grave deficiencia del sistema en estudio, debido a que no se logra el cumplimiento de uno de sus objetivos principales.

⁸ Arriaza Menéndez, Irma Lucrecia. **Control y fiscalización de las prisiones.** Pág. 77.



Otra consecuencia consiste en la falta de control para el ingreso y permanencia de objetos de tipo personal en los distintos sectores. Es de conocimiento generalizado que los reclusos mantienen armas, droga y celulares adentro de la prisión, objetos que peligran tanto para los otros reclusos, como también para el personal del centro y que les permite continuar con actos de criminalidad. Si bien la prisión logra evitar que el reo no se encuentre físicamente en el mundo exterior, no logra en ningún momento limitar que cometa actos de criminalidad.

Otro objetivo que no logra ser cumplido por el sistema penitenciario son los hechos cometidos por los pandilleros dentro del centro penitenciario. El problema con el cual cuenta el sistema en estudio es que los pandilleros son bien organizados y logran coordinarse con pandilleros que están recluidos en otros centros de detención o afuera de los centros.

Cuando los pandilleros tienen exigencias buscan la obtención de cualquier medio y es común que tomen algún guardia como rehén para presionar a las autoridades. Estos por último tienen que ceder y negociar de conformidad con ellos, para salvar la vida del rehén.

De esa forma, han logrado imponer diversos traslados de pandilleros para que puedan encontrarse de nuevo en un mismo centro. Otras peticiones que suelen presentarse son las visitas conyugales, siendo importante hacer mención que a

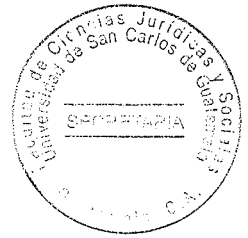


través de las mismas es que ingresan una serie de objetos prohibidos a los centros de detención.

2.3. Elevados niveles de corrupción entre la población reclusa

La corrupción es un problema grave y central dentro del sistema penitenciario con graves consecuencias para la institución y la seguridad de los reclusos y del personal. El sistema penitenciario ha buscado darle solución y combatir el problema implementando las siguientes medidas:

- a) Existencia de políticas anti-corrupción que se encarguen del establecimiento de una serie de penalidades y procedimientos.
- b) Creación de la Unidad de Inspectoría Interna y de la Unidad de análisis de información penitenciaria.
- c) Recepción de denuncias anónimas.
- d) Rotación constante de los agentes penitenciarios para evitar con ello el establecimiento de lazos con los reclusos y que el equipo de guardia existente se pueda renovar de forma periódica.
- e) Requisas periódicas y sorpresivas.



f) **Formación de valores para el personal penitenciario.**

Tanto la Unidad de Asuntos Internos como la Inspectoría, tiene a su cargo la investigación de los actos de corrupción. Las investigaciones dan inicio por haber recibido la denuncia correspondiente o por sospechas que pueda tener la Inspectoría. Por lo general, el personal de las promociones más recientes ha tenido menos incidentes que el personal de las promociones antiguas.

“La remuneración baja y las condiciones de trabajo de los guardias consisten en los factores que han ocasionado más problemas y que son el reflejo de la existencia de corrupción. Los agentes penitenciarios se encuentran confrontados de manera permanente con personas que no respetan la legislación y que de manera ocasional tienen una mayor capacidad económica que ellos, lo cual puede permitir la manipulación del guardia”.⁹

2.4. Rehabilitación social

En el régimen progresivo se encuentran todas las actividades encaminadas a la reeducación y readaptación social de los condenados, mediante fases en las cuales se tiene que poner de manifiesto el progreso de su readaptación. Este régimen cuenta con las siguientes fases:

⁹ Vallado Berrón, José María. **Introducción al estudio del derecho penitenciario.** Pág. 75.



- a) **Diagnóstico y ubicación:** la finalidad esencial de esta fase consiste en ubicar al recluso y establecer con ello un plan de atención técnica, tomando en consideración las necesidades, el potencial y las distintas condiciones de seguridad del recluso. Por su lado, el equipo multidisciplinario tiene un plazo establecido para finalizar con el diagnóstico y posteriormente el juez competente es quien tiene que tomar la decisión de la ubicación definitiva del reo.
- b) **Tratamiento:** se tiene que desarrollar de conformidad con el plan de atención técnica y puede ser referente al trabajo, capacitación, educación o bien otro tipo de atención al recluso. Los equipos multidisciplinarios evalúan el estado de actualidad y los progresos existentes de cada reo. Esta fase tiene que finalizar a más tardar cuando el recluso haya cumplido con la mitad de su condena.
- c) **Pre-libertad:** en esta fase el recluso inicia a tener nuevamente relación con la comunidad exterior, gozando para el efecto, de salidas de fin de semana o salidas diurnas, las cuales pueden aprovecharse para visitas familiares, estudios o bien trabajos.
- d) **Libertad controlada:** es la última fase del régimen progresivo y en la misma el recluso puede recuperar su libertad bajo control del juez, para el desarrollo de su trabajo o de su respectivo estudio. También, el personal calificado por parte del sistema penitenciario que acompaña a los reclusos en este proceso de rehabilitación social es un médico y una enfermera, así como también un psicólogo, un trabajador social,



un encargado laboral y un abogado, quienes llevan a cabo sus actuaciones de forma individual y en su conjunto integran el equipo multidisciplinario. En los centros preventivos esos equipos miran solamente la fase de diagnóstico y ubicación de los reclusos, mientras que en los centros de condena señalan también las fases de tratamiento, pre-libertad y libertad controlada.

Pero, se tiene que hacer la aclaración que todos los privados de libertad reciben igual atención en la fase de diagnóstico y tratamiento, a pesar de que formalmente no se encuentran en el régimen progresivo. Debido a que se cuenta solamente con un equipo multidisciplinario por centro, la cantidad de los reclusos a cargo del mismo puede ser bien grande, lo cual no permite una atención individualizada, a excepción de los casos de emergencia.

2.5. Educación, atención y resocialización de los privados de libertad

“Las autoridades del sistema penitenciario tienen la obligación de ejecutar programas y actividades encaminadas a proporcionar la debida capacitación formal e informal en el ámbito educativo, laboral y profesional, así como de desarrollo personal de las personas que están reclusas”.¹⁰

La elaboración de programas y políticas para brindar educación escolar y desarrollar habilidades de trabajo es fundamental. Todos los reclusos, de forma independiente si se

¹⁰ Valverde Lara, Fredy Alexander. **Derecho penitenciario**. Pág. 95.



encuentran en prisión preventiva o cumpliendo condena, reciben la misma atención y tienen el mismo acceso a los programas, a excepción por razones de seguridad no se les permite participación.

La atención médica tiene que contar con una enfermera permanente y un médico que se encuentre atendiendo uno o dos días a la semana y disponible en el caso de que exista una emergencia. Cada centro cuenta con una gama de medicinas básicas para brindar atención a los enfermos y se tiene que encargarse de hacer sus pedidos ante la Dirección General. Adicional a ello, los centros también tienen a su disposición medicinas que les han sido donadas.

Los pacientes son atendidos en el área común para los enfermos, afuera de la celda, siempre custodiados por los agentes de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad. En caso de que exista una emergencia grave, el privado de libertad es transportado a un hospital público cercano para poder ser atendido debidamente. El sistema penitenciario no cuenta con ambulancias propias.

Por su parte, los reclusos reciben atención psicológica. Pero, la cantidad de privados de libertad atendidos por un psicólogo en los centros de detención se ha sustituido por terapias de grupo y grupos de autoayuda, siendo lo último, muy particular en casos de grupos vulnerables. La atención individual se proporciona solamente en casos de emergencia o en casos particulares que lo ameriten. Los programas de trabajo social tienen como finalidad el mejoramiento de las condiciones del reo a nivel social y familiar, o sea, es la



relación familiar del recluso, su bienestar personal y la relación con sus compañeros. En dicho contexto, trabajan con representantes de distintas iglesias, actividades deportivas y sociales como eventos.

Además, los programas de educación son bastante frecuentados en los centros de prisión preventiva en relación a los centros de cumplimiento de condena. Los motivos de este hecho son que en algunos de los centros de prisión preventiva la única ocupación son los programas educativos, debido a que no existen programas laborales, mientras que en los centros de cumplimiento de pena hay una variedad de actividades laborales y que los reclusos prefieren trabajar que estudiar. Otro motivo consiste en que el reo finaliza con su programa educativo mientras que se encuentra en prisión preventiva.

La finalidad de los programas laborales se encuentra en desarrollar una serie de habilidades de trabajo, así como también fomentar el espíritu de los negocios y contar con una remuneración que sea justa.

Las distintas actividades laborales son las que a continuación se dan a conocer y explican brevemente:

- a) Trabajos que son impulsados por parte del sistema penitenciario: se denominan programas laborales y son los que se llevan a cabo con el apoyo del sistema penitenciario, quien es el encargado de proporcionar la infraestructura y la



capacitación que sea necesaria. Sin embargo, la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le es correspondiente a uno o varios privados de libertad.

- b) Trabajos que surgieron a iniciativa personal del recluso: en este caso el privado de libertad puede ser quien se encargue de llevar a cabo la correspondiente solicitud de un negocio o de una actividad comercial adentro de la prisión y en caso de que la respuesta sea afirmativa, este se tiene que registrar en el sistema penitenciario.
- c) Trabajos proporcionados por empresas privadas: que se encargan de la contratación de los reclusos como fuerza laboral y les otorgan todos los insumos que sean necesarios. En este caso el sistema penitenciario funge como la única instancia de contacto, siendo la relación laboral directa entre la empresa y el recluso.

“Es notorio que el porcentaje de los reclusos que emprende una actividad de carácter laboral dentro de prisión es mayormente elevado que el de los reclusos estudiando. Se tiene que aclarar que un reo puede efectivamente dedicarse a ambas actividades, debido a que no son excluyentes”.¹¹

El gran interés por tener una actividad comercial se puede explicar con las necesidades de orden económico de los reclusos referentes a ayudar al mantenimiento de la familia, siendo ellos mismos, quienes necesitan contar con dinero para poder de esa forma enfrentar la

¹¹ *Ibíd.* Pág. 99.



vida cotidiana de prisión. Otra explicación radica en la redención de las penas, debido a que por cada día de trabajo se reduce la pena en un día.

Tanto la resocialización como la reeducación de los privados de libertad consiste en un mandato constitucional de gran importancia para su integración a la sociedad al recobrar su libertad.

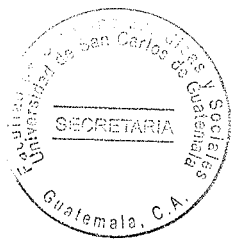
De manera lamentable, en la actualidad el trabajo de la resocialización se encuentra abandonado, debido a los problemas de seguridad existentes en las cárceles guatemaltecas. El sistema penitenciario no tiene una infraestructura y servicios acordes para la rehabilitación social. Ello, se debe en gran medida a la falta de fondos y a un presupuesto bastante reducido.

Otro campo en el cual es de importancia indicar que se han logrado avances consiste en la educación escolar. Todos los centros de detención cuentan con una serie de programas educativos que alcanzan desde la alfabetización hasta las formaciones especiales y el bachillerato.

Actualmente, se ha logrado formalizar con la cooperación del Ministerio de Educación los programas educativos, pero los centros de detención no tienen espacios adecuados para llevar a cabo las respectivas clases y es bien difícil conseguir maestros que se encuentren bajo la disposición de trabajar con los privados de libertad.



La situación de actualidad de los programas de trabajo no es la adecuada, debido a que son bien escasos e insuficientes para la cantidad de reclusos que existen. El sistema de poder manejar su mismo negocio desde la prisión ha cambiado los programas laborales guiados, pero, deja muchas interrogantes en relación a la seguridad, el orden y el descuido del desarrollo de las distintas habilidades de trabajo.



CAPÍTULO III

3. Principios para la protección de la población carcelaria

El valor de la dignidad del ser humano, de sus libertades y derechos fundamentales se encuentra debidamente reconocido por el sistema interamericano y por el resto de los sistemas de protección de derechos humanos.

“El derecho fundamental con el que cuentan todas las personas privadas de libertad a ser tratadas de forma humana y a que se respete su dignidad, integridad psicológica y moral es esencial, así como su derecho al debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la eficiente protección de los derechos de las personas privadas de libertad, debido a su condición particular de vulnerabilidad”.¹²

Las personas privadas de libertad tienen como objetivo primordial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados, la resocialización y reintegración familia y el Estado tiene el compromiso de respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad que estén sometidas a su jurisdicción.

En la actualidad existe una crítica situación de violencia, hacinamiento y falta de condiciones dignas de vida, así como la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de libertad y la grave situación de riesgo en la

¹² Nistal Burón, Javier Arnoldo. **La prisión permanente en un estado de derecho**. Pág. 53.



que se encuentran los niños y niñas, así como las mujeres y los adultos mayores recluidos en otras instituciones públicas y privadas, los migrantes, solicitantes de asilo o de refugio, apátridas, personas indocumentadas y las personas privadas de libertad en el ámbito del marco de los conflictos armados. La privación de libertad se refiere a cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por motivaciones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la legislación, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o por cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Dentro de esta categoría de personas se comprende a las personas privadas de libertad por delitos o infracciones e incumplimiento a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a quienes estén bajo custodia de la responsabilidad de determinadas instituciones como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños y niñas, así como también para adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución parecida destinada a la privación de las personas.

3.1. Principios generales

Son los que a continuación se indican:



- a) **Trato humano: cualquier persona que se encuentre privada de libertad y que esté sujeta a la jurisdicción de cualquier Estado tiene que ser tratada de manera humana, con el respeto correspondiente a su dignidad, a sus derechos y garantías fundamentales, con el estricto apego de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.**

En particular, y tomando en consideración la posición especial de garante del Estado frente a las personas que se encuentren privadas de libertad, se les tiene que garantizar y respetar su vida e integridad personal, así como asegurárseles las condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Además, se les tiene que proteger contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales y colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo y cualquier método que tenga por objetivo la anulación de la personalidad o disminución de la capacidad física o mental de la persona.

“Tampoco se pueden invocar otras circunstancias como estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna u otra emergencia nacional o internacional para la evasión del cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas que se encuentren privadas de libertad”.¹³

¹³ Dammert Janssens, Luis Fernando. **La población carcelaria**. Pág. 72.



- b) **Igualdad y no discriminación: cualquier persona que se encuentre privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá igual derecho de protección de la ley y de los tribunales de justicia. Además, tiene el derecho de conservación de sus garantías fundamentales, así como a ejercer sus derechos, con la excepción de aquéllos cuyo ejercicio se encuentre limitado o restringido de forma temporal, por disposición legal, y por razones propias a su condición de personas privadas de libertad.**

Bajo ningún motivo se puede discriminar a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra categoría, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o sensorial, género, orientación sexual, o cualquier otra condición social. Consecuentemente, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos a las personas que se encuentren privadas de libertad.

Las personas en esta condición en el marco de los conflictos armados tienen que ser objeto de protección y atención de acuerdo al régimen jurídico especial, establecido por las normas de derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

- c) **Libertad personal: todas las personas tienen derecho a la libertad personal y a ser resguardadas contra todo tipo de privación de libertad secreta. La ley prohibirá en**



cualquier circunstancia la incomunicación coactiva de las personas que se encuentren privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por ser constitutiva de formas de tratamiento cruel. Las personas que se encuentren privadas de libertad únicamente pueden ser reclusas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por norma general, la privación de libertad de una persona se tiene que aplicar durante el tiempo mínimo necesario. La privación de libertad de niños y niñas se tiene que aplicar como último recurso, por el tiempo mínimo que sea necesario, y tiene que limitarse a casos estrictamente excepcionales.

Cuando sean impuestas sanciones penales previstas por la legislación a integrantes de pueblos indígenas, tiene que darse preferencia a determinados tipos de sanción distintos al encarcelamiento de acuerdo a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

Además, se tiene que asegurar legalmente que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Dentro del marco del proceso penal, tienen que existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, con la finalidad de



justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello, es lo que configura una exigencia o condición *sine qua non* al momento de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto tiempo, ello ya no es suficiente.

“La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, tiene además que obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, para el aseguramiento que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos”.¹⁴

Los sistemas de salud tienen que incorporar por disposición legal, una serie de medidas en beneficio de las personas con discapacidades mentales, con la finalidad de asegurar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permiten alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar de esa forma, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar tiene que emplearse como último recurso, y únicamente cuando existan una serie de posibilidades de daño inmediato o inminente para la persona o terceros.

¹⁴ Oehling Reyes, Manuel Alberto. **Protección del detenido y recluso**. Pág. 25.

Se tienen que incorporar por disposición legal una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deben tomar en consideración los estándares internacionales sobre los derechos humanos en esta materia.

Al ser aplicadas las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados tienen que promover la participación de la sociedad y de la familia, con la finalidad de complementar la intervención estatal, y tienen que proveer los recursos que sean necesarios y apropiados para asegurar su disponibilidad y eficiencia.

- d) Principio de legalidad: nadie puede ser privado de su libertad física, a excepción de las motivaciones y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente mediante resolución debidamente motivada.

Tanto las órdenes como las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas que estén privadas de libertad, tienen que ser compatibles con el derecho interno o internacional. Las autoridades administrativas no pueden alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido.



Las personas privadas de libertad tienen derecho a ser informadas prontamente de las motivaciones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor o intérprete durante el proceso, y a comunicarse con su familia. Tienen derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, o autoridad u otro funcionario autorizado legalmente para el ejercicio de sus funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio alguno de que continúe el proceso, a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por iguales hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

Para la determinación del plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se tiene que tomar en cuenta: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

“Toda persona que haya sido privada de libertad, por sí o mediante terceros tiene derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficiente, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que amenacen violar sus derechos humanos”.¹⁵

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 40.

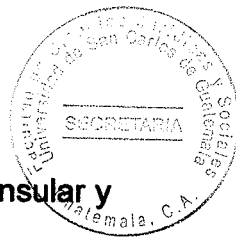


En particular, tienen derecho a la presentación de denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión, por la falta de atención médica y de una alimentación adecuada.

Las personas privadas de libertad no tienen que ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas a través de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no tienen que ser admitidas como medios probatorios en un proceso, a excepción de que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que esas declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les tiene que imponer las penas o sanciones que sean aplicables en el momento de la comisión de un delito o de la infracción de la ley, salvo si con posterioridad las normas jurídicas disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se tiene que aplicar la ley más favorable a la persona. Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones que se encuentren establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les tiene que reconocer la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad del Estado del que no fueren nacionales tienen que ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera



declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular y diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tienen derecho, además, a comunicarse con su representación diplomática o consular.

- e) **Control judicial y ejecución de la pena:** el control de la legalidad de los actos de la administración pública que lesionen los derechos, garantías o beneficios reconocidos en beneficio de las personas privadas de libertad, así como el control de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, tiene que ser periódico y encontrarse a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. Además, se tienen que garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y disponerse de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

- f) **Petición y respuesta:** las personas que se encuentren privadas de libertad tienen derecho de petición individual o colectiva y a la obtención de una respuesta ante las autoridades judiciales o administrativas. Este derecho puede ser ejercido por terceras personas u organizaciones de acuerdo a la ley.

Abarca el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo que sea razonable.



También comprende el derecho de solicitar y recibir de manera oportuna información relacionada con su situación procesal y sobre el cómputo de la pena.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la presentación de denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante el resto de instancias internacionales competentes, de acuerdo a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

3.2. Principios relacionados con las condiciones privativas de libertad

Son los que a continuación se indican:

- a) **Derechos y restricciones:** las personas que se encuentren privadas de libertad gozarán de iguales derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio se encuentre limitado o restringido temporalmente, por disposición de la legislación y por motivos propios a su condición de personas privadas de libertad.

- b) **Ingreso, registro, examen médico y traslados:** las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamente, salvo si se encuentra por una



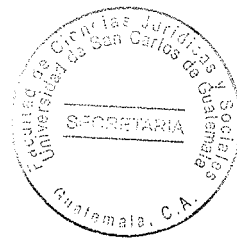
orden de remisión o de privación de libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, de acuerdo a los requisitos establecidos legalmente.

“A su ingreso las personas privadas de libertad tienen que ser informadas de forma clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad”.¹⁶

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad tienen que ser consignados en un registro oficial, el cual tiene que ser accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro tiene que contener los siguientes datos:

- Información referente a la identidad personal y al estado de la persona privada de libertad.
- Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de las personas privadas de libertad.
- Razones de la privación de libertad.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 47.



- **Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad.**

- **Día y hora de ingreso y egreso.**

- **Día y hora de los traslados y lugares de destino.**

- **Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos.**

- **Inventario de los bienes personales.**

- **Firma de la persona privada de libertad y en caso de negativa o imposibilidad la explicación del motivo.**

Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con la finalidad de constatar su estado de salud física o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento. Los traslados de las personas privadas de libertad tienen que ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en cualquier circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en



consideración la necesidad de las personas de encontrarse privadas de libertad en lugares próximas o cercanos de la familia, a su comunidad, al defensor o representante legal y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se tienen que practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes, ni se pueden realizar en condiciones donde existan sufrimientos físicos o mentales.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud, comprendida como el disfrute del más elevado nivel posible de bienestar físico, mental y social, que abarca, entre otros, la atención médica; la disponibilidad permanente de personal médico imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos que sean apropiados y gratuitos; la implementación de programas de salud; y las medidas especiales para la satisfacción de las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de elevado riesgo.

En dicha circunstancia, la prestación del servicio de salud tiene que respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes en relación a su misma salud y consentimiento informado en la relación entre médicos y pacientes. El Estado es el encargado de asegurar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de forma que las políticas y



prácticas de la salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Cuando se les permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se tienen que tomar en consideración las medidas necesarias para la organización de guarderías infantiles, que cuenten con personal debidamente calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición adecuados.

- c) **Alimentación y agua potable:** las personas privadas de libertad tienen derecho a una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en cuenta los asuntos de orden cultural de esas personas, así como las necesidades o dietas que sean especiales y determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación tiene que ser proporcionada por horarios regulares y su suspensión, como medida disciplinaria, tiene que ser prohibida por la ley.

Además, toda persona privada de libertad tiene que contar con el acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria tiene que ser prohibida por la ley.

- d) **Albergue:** las personas que se encuentren privadas de libertad tienen que disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción



apropiada, de acuerdo a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.

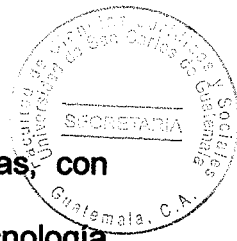
Se les tiene que proporcionar una cama individual, apropiada y el resto de condiciones necesarias para el descanso nocturno. Las instalaciones tienen que considerar las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas y los adultos mayores.

También, deben contar con acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, de acuerdo a las condiciones climáticas.

El vestido que tienen que utilizar las personas privadas de libertad tiene que ser suficiente y adecuado a las condiciones de clima y tomar en consideración la identidad cultural de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir pueden ser degradantes.

- e) Educación: las personas que están privadas de libertad tienen derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en consideración la diversidad y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica tiene que ser gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.



“Los lugares de privación de libertad tienen que disponer de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos, revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, de acuerdo a los recursos que se encuentren disponibles”.¹⁷

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales y a contar con oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. El Estado es el encargado de alentar la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, con la finalidad de promoción de reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

- f) Trabajo: cualquier persona privada de libertad tiene derecho a trabajar, a contar con oportunidades eficientes de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa, por ello, de conformidad con sus capacidades físicas y mentales, con la finalidad de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tiene carácter afflictivo.**

El Estado tiene que encargarse de promover los lugares de privación de libertad de forma progresiva y de acuerdo a la mayor disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes,

¹⁷ Valleverde. **Op. Cit.** Pág. 120.



suficientes y adecuados, para lo cual fomentará la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

- g) Libertad de conciencia y religión: las personas que se encuentran privadas de libertad tienen derecho de religión y conciencia, que abarca el derecho de profesar, manifestar, practicar y conservar su religión, de acuerdo a sus creencias; el derecho de participación en actividades religiosas, y ejercer sus prácticas tradicionales, así como también el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos.

En los lugares de privación de libertad se les tiene que reconocer la pluralidad cultural y religiosa, y respetarse los límites estrictamente necesarios para el respeto de los derechos de los demás o para resguardar la salud o la moral pública, para la preservación del orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos por las normas jurídicas en el derecho internacional de los derechos humanos.

- h) Libertad de expresión, asociación y reunión: las personas que se encuentran privadas de libertad tienen derecho a la libertad de expresión en su mismo idioma, asociación y reunión pacífica, tomando en consideración los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para el respeto de los derechos humanos de los demás o para proteger la salud o la moral pública, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad,



así como los demás límites permisibles en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

- i) **Medidas contra el hacinamiento:** la autoridad competente tiene que definir la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad, de acuerdo a los estándares vigentes en materia habitacional. Esa información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La legislación establecerá los procedimientos mediante los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación tiene que permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando exista la vulneración de derechos humanos, se tiene que considerar una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley tiene que establecer los mecanismos para remediar de forma inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal eficiente.

- j) **Contacto con el mundo exterior:** las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir y enviar correspondencia, bajo la sujeción de las limitaciones compatibles con



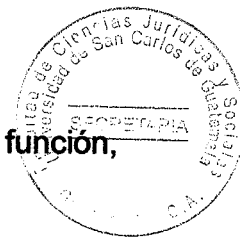
el derecho internacional, y al mantenimiento del contacto personal y directo, a través de visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, así como con sus respectivas parejas.

- k) Separación de categorías: las personas que se encuentran privadas de libertad son pertenecientes a diversas categorías y tienen que ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en diversas secciones dentro de los establecimientos, de acuerdo a su género, edad, razón de privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con asuntos de seguridad interna.

3.3. Principios relacionados con los sistemas de privación de libertad

Son los que a continuación se indican:

- a) Personal de los lugares de privación de libertad: el personal que tenga a su cargo la responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad tiene que ajustarse en todo momento y circunstancia, al respeto de los derechos humanos de los privados de libertad y de sus familiares. El personal tiene que ser seleccionado cuidadosamente, tomando en consideración su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a



las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función,
y sentido de responsabilidad.

Además, se tiene que garantizar que el personal que se encuentre integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro género, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como norma general, se prohibirá que integrantes de las fuerzas armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, se encuentran bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad es ejercida de forma exclusiva por personal del género femenino, sin perjuicio alguno de los funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, como los médicos, profesionales o personal administrativo.

- b) Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas: los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de libertad, cuando sean procedentes de acuerdo a la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, responsabilidad y proporcionalidad. “Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se tienen que practicar en condiciones sanitarias acordes, por



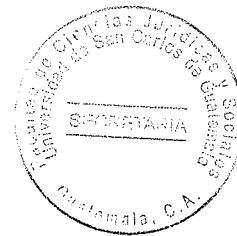
personal debidamente calificado del mismo género, y tienen que ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para el efecto, el Estado empleará medios alternativos que tomen en cuenta procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados”.¹⁸

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios tienen que encontrarse sujetos a control judicial y estar previamente establecidos en las leyes y no tienen que contravenir las normas de derecho internacional de los derechos humanos.

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución se encuentran a cargo de autoridades competentes, quienes llevan a cabo sus actuaciones en toda circunstancia, de acuerdo al debido proceso legal, bajo el respeto de los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos existentes.

- c) **Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia:** de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se tienen que adoptar las medidas apropiadas y eficientes para la prevención de todo tipo de violencia, entre las personas privadas de libertad y entre las mismas y el personal de los establecimientos.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 145.



Para esos fines, se pueden adoptar, entre otras las siguientes medidas:

- Separación adecuada de las diferentes categorías de personas, de acuerdo a los criterios establecidos.
- Aseguramiento de la capacitación y formación del personal.
- Incremento del personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, así como el establecimiento de patrones de vigilancia al interior del establecimiento.
- Establecimiento de mecanismos de alerta temprana para la prevención de las crisis y emergencias.
- Promoción de la mediación y resolución pacífica de los conflictos internos.
- Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y de actos de corrupción.
- Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción de acuerdo a la legislación.

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará en ningún momento la fuerza y otros medios de coerción, salvo excepcionalmente, de forma proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso



después de haber agotado previamente las demás vías disponibles y por el tiempo y en la medida indispensables para asegurar el orden interno, la protección de los derechos humanos fundamentales de la población privada de libertad, del personal y de las visitas.

- d) Inspecciones institucionales: de acuerdo con la legislación nacional y el derecho internacional se pueden practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de las instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de verificar en cualquier momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permite y garantiza el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad, el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad.



CAPÍTULO IV

4. La inexistencia de un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria

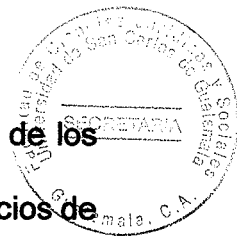
En la actualidad no se ha mejorado la estructura física, ni se han asignado adecuadamente funciones, deberes y responsabilidades en cuanto a la compra de alimentos, ni se controla todo lo relacionado a nivel administrativo para la debida custodia y vigilancia, ni mucho menos se ha garantizado el debido control de la alimentación de los reclusos.

4.1. Alimentación penitenciaria

La cantidad de alimento que se les proporciona tiene que ser de acuerdo a las recomendaciones nutricionales de la población por patrones establecidos y se tiene que permitir una base técnica para la orientación de la alimentación y en consecuencia, teóricamente se deberán suministrar los nutrientes esenciales para cualquier población.

La calidad y condiciones de higiene comienzan cuando el contratista de alimentación se encarga de la selección de los proveedores y de las materias primas, fundamentándose en la reglamentación técnica y pública. “En los contratos de suministro de alimentación, el Estado es determinante del contenido de pliegos de condiciones y del acompañamiento de los lineamientos técnicos que le facilitan la interpretación del objeto”.¹⁹

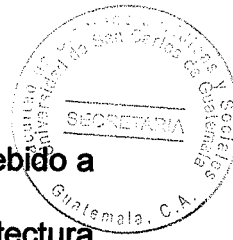
¹⁹ Paíz Dieguez, Mario Lisandro. **Gastos de las cárceles**. Pág. 81.



De esa manera, cada vez se exige más respuesta y compromiso social por parte de los proveedores hacia los objetos contractuales, más cuando se hace mención de servicios de alimentación a colectividades vulnerables que son excluidas socialmente.

En lo que respecta a la calidad higiénica y sanitaria es esencial la reglamentación de los requisitos sanitarios que tienen que cumplirse por parte de las personas naturales y jurídicas que ejercen determinadas actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envases, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos, así como de los requisitos de notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, de acuerdo al riesgo de salud pública, con la finalidad de resguardar la vida y la salud pública de las personas, o sea de la verificación de buenas prácticas de manufactura.

También, los procesos de producción de alimentos tienen que contar con técnicas para asegurar que los procesos garanticen la inocuidad en la cadena alimentaria. Los servicios se tienen que acondicionar a la atención dinámica de la producción, lo cual es similar a la planificación hospitalaria, debido a que un importante número de personas privadas de libertad cuentan con frecuencia con enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión arterial, diabetes melitus y dislipidemias, entre otras, aunque también algunas otras crónicas infecciosas como el VIH y algunos diagnósticos de desnutrición. Todas esas patologías necesitan de un cuidado específico en su respectiva alimentación, así como de un proceso de vigilancia nutricional para la verificación del impacto que genera esa atención.



La logística de entrega de la alimentación en la mayoría de los casos se dificulta debido a la infraestructura física antigua, sin tomar en consideración los criterios de arquitectura sanitaria y la misma dignidad que requieren los espacios físicos para poder tomar los alimentos.

Uno de los problemas más notorios es la mala práctica en el lavado de manos por parte de los internos previo a tomar la alimentación, pero también por no contar con espacios para esa práctica higiénica, además de los elementos básicos para que sea efectiva como jabón desinfectante.

Estas situaciones pueden llevar a la contaminación del producto final, siendo el proveedor de los alimentos quien tiene a su cargo los procedimientos establecidos contractualmente para la protección de los alimentos.

“La falta de exigencias en los productos alimentarios, sumado a condiciones físicas adecuadas y acordes a la situación y estado físico de los privados de libertad han sido las causantes directas del brote de una serie de diversas enfermedades. En cuanto a los hábitos y preferencias se tienen que analizar situaciones alrededor de los mismos, aunque la ubicación de los internos se lleva a cabo de conformidad con un sitio de residencia o cercano al entorno familiar para que se les permitan las visitas, siendo el tipo de pena imputada el que puede llevarlo a prisión de alta seguridad ubicada en cualquier parte del país”.²⁰

²⁰ Florencio Carpio, Cecilia del Rosario. **La privación de libertad y la mala alimentación.** Pág. 33.



Por su lado, las visitas han sido favorecedoras de que las familias lleven alimentación de diferente naturaleza, que en la mayoría de ocasiones puede ir en contra a las disposiciones dietéticas del tratamiento médico de un recluso.

También, cabe indicar que puede claramente notarse las diferencias que existen entre los alimentos que se ofrecen a las mujeres internas y a sus hijos que difieren considerablemente en cantidad y tipo por sus distintos requerimientos nutricionales superiores.

Un centro de producción de alimentos tiene que cumplir con el rigor normativo guatemalteco y adaptarse a las directrices de acreditación institucional cuando se requiera, lo cual es únicamente posible en la medida en que el Estado fije las políticas necesarias para la optimización de los recursos en procuración de la asistencia a esta población, lo cual no puede ser contrario a aquella que es recibida por cualquier ciudadano en condiciones de pleno goce de derechos.

4.2. Protección en la compra de alimentos para los privados de libertad

El articulado de los derechos integra las garantías a las cuales tienen derecho todos los reclusos con independencia del estatus político y cultural, de donde deriva la implementación de acciones en beneficio de la población por parte del Estado, siendo fundamental la protección del derecho de alimentos y de la compra de los mismos, debido



a que al encontrarse el individuo privado de libertad se le veta la posibilidad que tiene de poder elegir.

Es fundamental la existencia de entornos saludables que garanticen el bienestar físico y mental de los internos condenados y de aquellos que aún se encuentran siendo procesados, así como de que se vele por su adecuada alimentación, debido a que con posterioridad van a reintegrarse a la sociedad; y por ende, la pena privativa de libertad tiene que encontrarse limitada a la locomoción y no a la vulneración de los derechos fundamentales, lo cual tiene que replantearse con la incorporación de programas y acciones que permitan a los reclusos el desarrollo de las actividades propias de cualquier ciudadano en condiciones de justicia y plena libertad.

En cuanto a la importancia del servicio de alimentación, es importante la estandarización de los procesos productivos, transporte y distribución de los alimentos a través de la definición e implementación de los procesos referentes al seguimiento y control que evidencian el real cumplimiento de los prestadores a nivel nacional. Por otra parte, es esencial la articulación de esfuerzos con las instituciones responsables de la salud de la población interna, es especial, de un diseño sanitario.

4.3. Profesionalización de la alimentación penitenciaria

Es fundamental que se cuente con un manual de profesionalización de manipulación de alimentos para servicios de alimentos en establecimientos penitenciarios y carcelarios de



orden nacional, el cual busca la estandarización de las exigencias sanitarias dentro del marco de las estructuras penitenciarias y la rigurosidad de las condiciones de seguridad, tanto para el suministro de alimentación a la población privada de libertad como para los proyectos de producción desarrollados por los mismos internos.

Adicionalmente a ello, se tiene que desarrollar una estandarización de los alimentos permitidos que pueden ingresar las familias en las visitas, en relación a la cantidad, tipo de alimento y presentación. Entre las especificaciones técnicas elaboradas para este suministro abarcan el desarrollo de ciclos de menús para cada región, tomando en consideración los gustos y hábitos de las regiones; además, se tiene que incluir el suministro de alimentación para los internos que salen de los espacios por asuntos tanto médicos, como judiciales y de seguridad.

“En relación a la profesionalización de la alimentación penitenciaria, se tienen que vincular aspectos nutricionales e ingenieros de alimentos, quienes participan en las labores de acompañamiento durante la ejecución contractual en los componentes técnicos y administrativos propios de los contratos de suministro”.²¹

También, los contratistas de la alimentación tienen que desarrollar un plan de saneamiento e incluir otros programas. Además, se tiene que exigir la dotación de menaje para el consumo de alimentos, el cual es entregado a cada uno de los internos. Por lo general, se ha llevado a especializar el tema de la alimentación bajo la contratación de empresas con

²¹ López Mazariegos, Javier Eduardo. **Erogaciones carcelarias**. Pág. 110.

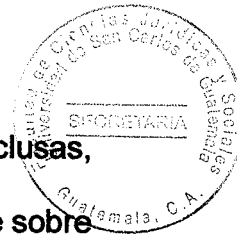


experiencia en la producción y distribución de alimentación institucional que dentro de sus procesos cuentan con la implementación de sistemas de gestión de calidad y que permiten la reducción de peligros biológicos. El derecho a la alimentación únicamente es efectivo cuando existe seguridad o certeza que la disponibilidad, el acceso, el consumo, y el aprovechamiento de los alimentos y el agua, en cantidad, calidad e inocuidad, son estables y sostenibles y no existen situaciones que pongan en riesgo o vulneren la materialización de ninguna de esas dimensiones.

No puede perderse de vista que la población no puede dejar de tomar en consideración los factores de hecho que originaron su reclusión, debido a que se encuentra en condiciones desfavorables al encontrarse desplazados de su entorno social, lo cual limita su participación en los procesos decisorios en cuanto a los recursos de que dispone el Estado para la satisfacción de las necesidades de la sociedad, como sucede con los programas de salud, por lo que el esfuerzo en la definición, implementación, control y seguimiento de los programas alimenticios orientados a esa población deben ser correspondientes a la situación especial en la que se encuentran.

4.4. El adecuado control jurídico a los gastos por la compra de alimentos destinados a la población carcelaria guatemalteca

Actualmente la inexistencia de un adecuado control interno a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria guatemalteca, no ha permitido que se les asegure una debida salud y condiciones alimenticias acordes a los privados de libertad.



Las condiciones en las que tiene que desarrollarse la detención de las personas reclusas, incluyendo las relacionadas con la alimentación, tienen que ser permisibles para que sobre ese fundamento se constituyan las normas jurídicas, los procesos y procedimientos en los establecimientos de reclusión y condena, siendo esos escenarios de control de la alimentación insuficientes, debido al descontrol en los gastos, infraestructura física, tipos de contrataciones, hábitos alimentarios regionales por la procedencia heterogénea de la población interna y en la mayoría de ocasiones sus preferencias, así como las patologías crónicas que se manejan y la inseguridad en el ingreso de las materias primas y el suministro de la alimentación.

Es de importancia hacer mención que cualquier brote de enfermedad que sea transmitida por los alimentos que se les proporcionan a los privados de libertad, puede desencadenar en una epidemia que se complica más aún por la situación de reclusión que se vive.

“Otras dificultades son la comercialización no permitida, el ingreso de alimentos y la conservación de los mismos en las celdas que habitan, siendo ello, lo que puede ocasionar en la mayoría de ocasiones la pérdida de calidad higiénica y sanitaria, poniendo en peligro la salud”.²²

El resguardo de las personas que se encuentran en estado de reclusión en Guatemala tiene que considerar varios aspectos como lo son las condiciones de suministro de agua

²² Navarro Villanueva, Carmen Andrea. **Alimentos y prisión**. Pág. 120.



potable, salubridad e higiene, saneamiento básico, suministro de alimentos y prevención de las enfermedades.

Además, de conformidad con el derecho humanitario, las condiciones de detención tienen que contar con un carácter digno, así como ser integrantes del grado de respeto de la integridad mental y física de los detenidos, siendo esencial que las condiciones materiales de alojamiento y alimentación tengan como principio fundamental la higiene.

Por lo indicado, cabe anotar que es esencial la provisión de condiciones adecuadas para el mantenimiento de la salud de las personas privadas de libertad. En dicho sentido, la alimentación cobra importancia para el cumplimiento de ese objetivo, siendo así que a través de acciones como la elaboración de preparaciones inocuas, materias primas que cumplan con las normas jurídicas, menús balanceados de conformidad con la regionalización y con adecuadas características sensoriales se coadyuva al mantenimiento de la salud y de una debida nutrición. Para alcanzar lo señalado, tienen que existir procesos de producción que eviten la contaminación y permitan el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad.

El derecho penitenciario es la más reciente de las disciplinas penales, sobre todo si se hace una comparación con el resto de ramas del ordenamiento legal. También, se le conoce como ciencia penitenciaria, estudio penitenciario o sistema penitenciario y aborda la manera de organización de la ejecución penal, optando por alguno de los sistemas de la



doctrina, emanada de la práctica, como el régimen alimentario o sanitario con el cual tiene que contar la población que se encuentra privada de libertad.

Este derecho es referente a aquella rama del derecho público que se integra por la ejecución de la administración penitenciaria, bajo la supervisión del Juez de Vigilancia, llevando a cabo la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad como lo son la prisión y detención privativa, impuestas a aquellos sujetos que quedan vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas.

Es fundamental el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en cuyas circunstancias especiales de reclusión no puede existir ningún tipo de agresión física, verbal o psíquica, así como tampoco se pueden justificar razones de carencia en la provisión de los recursos que se necesitan.

A pesar de la protección de los derechos de las personas en reclusión que se deriva de la declaración misma de los derechos del hombre, la literatura que permite abordar con claridad la materia penitenciaria, desde la órbita mínima de las obligaciones que le asisten a las autoridades en la consecución de los bienes y servicios en procura de la satisfacción de las necesidades que se registran no se ha cumplido su cometido.

No se tiene que perder de vista que a pesar de las circunstancias de hecho y de derecho que obligan a la reclusión de esas personas, estas son tomadas en consideración

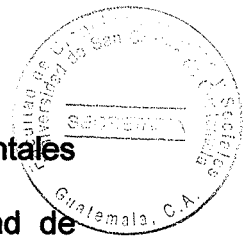


igualmente vulnerables por su condición de indefensión, al no contar con las herramientas primarias suficientes para valerse por sí mismos, demandando para el efecto una mayor responsabilidad del Estado en el establecimiento de políticas lo suficientemente sólidas que involucren a los diversos actores.

Además, dentro de sus limitaciones compatibles con un buen orden del establecimiento, los internos deben contar con dietas especiales determinadas por criterios médicos, que satisfagan las necesidades de las normas de la nutrición, la higiene y, en la medida de lo posible, las exigencias culturales.

También, se tiene que señalar que las reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en prisión tienen que recibir un asesoramiento sobre su salud y dieta dentro del marco de un programa realizado por un profesional de la salud. Se les tiene que suministrar gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes la alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en donde exista la posibilidad de realización de ejercicios físicos habituales.

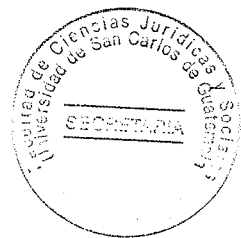
La legislación del país es determinante de los criterios de calidad del régimen alimentario, que precisan en particular su contenido energético mínimo. La comida se tiene que preparar y servir en condiciones higiénicas, teniendo los detenidos acceso al agua potable en cualquier momento. Además, se tiene que prescribir la modificación del régimen alimentario de un detenido si encuentra una medida necesaria por razones médicas de importancia.



Es fundamental que se asegure una alimentación adecuada y en condiciones ambientales como componente básico, así como que se promueva la salud y una actividad de alimentación adecuada. Cabe indicar que la ingesta de medicamentos requiere de determinadas normas alimentarias que tienen que respetarse dentro de las posibilidades. Una alternativa de rehabilitación puede ser la del derecho del trabajo en las distintas modalidades como la formación de emprendimientos que serán de utilidad para la reinserción social de las personas privadas de libertad.

La pena impuesta al delincuente no puede de ninguna manera comprometer los derechos esenciales a los cuales se es acreedor de manera plena, como la vida, la integridad personal o la salud; derechos que, justamente se aseguran procurando la satisfacción de las necesidades mínimas del interno.

De ello, deriva claramente el derecho fundamental de las personas que están reclusas en establecimientos carcelarios o penitenciarios a recibir una alimentación que responda a sus necesidades fundamentales de nutrición, siendo de importancia hacer la aclaración que los internos se encuentran en completa imposibilidad de proporcionarse directamente la alimentación balanceada en la cantidad y calidad que necesitan para la atención de sus requerimientos nutricionales, y en consecuencia, el Estado incurre en una violación de derechos humanos cuando se deja de proporcionar una alimentación adecuada a los privados de libertad, motivo por el cual es fundamental que se garantice un adecuado control legal a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria del país.

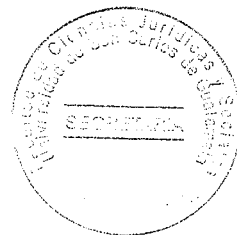


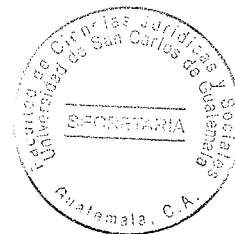
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe un adecuado control jurídico a los gastos para la compra de alimentos destinados a la población carcelaria. La alimentación por lo general ha sido manejada sin conocimiento de causa y se asume una producción de forma empírica, sin normas de calidad e inocuidad, además de la falta de una regulación adecuada para la materia.

A través de la historia han existido muchas deficiencias y dificultades en la tecnificación de las actividades y en los procesos relacionados con la producción de la alimentación, que van desde la heterogeneidad de la población en cuanto a sus gustos, preferencias, costumbres alimentarias y hasta las mismas exigencias jurídicas externa en cuanto a la interpretación del alcance de la seguridad alimentaria y nutricional, como derecho intrínseco del privado de libertad, independientemente de su pérdida de libertad, entre otras variables existentes.

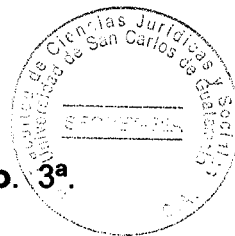
Se le recomienda a la Dirección General del Sistema Penitenciario que desarrolle estándares para la producción de la alimentación en donde las condiciones de ubicación, acceso y seguridad lo permitan, evitando los peligros dentro de la dinámica propia del contexto que pueda poner en peligro la inocuidad del alimento, si no son tomadas las medidas necesarias, para así garantizar un control jurídico a las compras de alimentos de la población carcelaria, para que se brinde una alimentación adecuada en los establecimientos de reclusión, siendo las normas penitenciarias las que determinan que los detenidos puedan disfrutar de un régimen alimentario adecuado en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO RODRÍGUEZ, Mynor Esteban. **Manual de derecho penitenciario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Judicial, 2002.
- ARRIAZA MENÉNDEZ, Irma Lucrecia. **Control y fiscalización de las prisiones**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Konrad Adenauer, 2009.
- AVENDAÑO LIMA, Claudia María. **Situación de los centros penitenciarios**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2011.
- CUENCA GÓMEZ, Dina Patricia. **Los hombres y las cárceles**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Olejnik, 1995.
- DAMMERT JANSSENS, Luis Fernando. **La población carcelaria**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1999.
- DOYLE ÁLVAREZ, José Vicente. **Fundamentos de derecho penitenciario**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 2001.
- FÉRNANDEZ BERMEJO, Daniel Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1995.
- FLORENCIO CARPIO, Cecilia del Rosario. **La privación de libertad y la mala alimentación**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- LONGOBUCO PAZ, Diego Josué. **Régimen penitenciario**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.
- LÓPEZ MAZARIEGOS, Javier Eduardo. **Erogaciones carcelarias**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.
- NAVARRO VILLANUEVA, Carmen Andrea. **Alimentos y prisión**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1991.



NISTAL BURÓN, Javier Arnoldo. La prisión permanente en un Estado de derecho. 3ª.
ed. Barcelona, España: Ed. La Ley, 2007.

OEHLING REYES, Manuel Alberto. Protección del detenido y recluso. 4ª. ed. Madrid,
España: Ed. Arazandi, 1998.

PAÍZ DIEGUEZ, Mario Lisandro. Gastos de las cárceles. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed.
Bosch, 2005.

VALLADO BERRÓN, José María. Estudios de derecho penitenciario. 6ª. ed. México,
D.F.: Ed. Herrero, 1990.

VALLEVERDE LARA, Fredy Alexander. Derecho penitenciario. 2ª. ed. México, D.F.:
Ed. Porrúa, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,
1986.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República
de Guatemala, 2006.